

C I R C U L A R    Nº 199

A todo el Mercado Asegurador.

SANTIAGO, Julio 30 de 1982.

Esta Superintendencia, con el objeto de adoptar medidas que reflejen la real situación de las entidades de seguros nacionales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

I COMPAÑIAS DE SEGUROS:

Al cierre de cada período las entidades de seguros están obligadas a constituir una provisión de primas y documentos por cobrar de acuerdo a los siguientes principios:

1) Primas por cobrar:

Las primas pendientes que tengan más de 60 días impagas, deberán provisionarse, netas de los pasivos que generaron dichas operaciones. Por lo tanto, en términos generales, se deberá rebajar el I.V.A., las comisiones a los corredores, las deudas con los reaseguradores y la reserva técnica.

Las comisiones a los corredores se rebajarán sólo si éstas no han sido pagadas por la compañía. Las deudas con los reaseguradores se rebajarán cuando se encuentren vencidas de acuerdo a los contratos vigentes.

Si transcurridos 60 días a contar del plazo anterior, aún se mantiene impaga o no documentada dicha prima, deberá cargarse a pérdida el 100% de su valor.

2) Documentos por cobrar:

Los documentos por cobrar que estén vencidos e impagos en 30 días deberán ser provisionados netos de los pasivos que generaron.

Si transcurridos 60 días a contar del plazo anterior, aún se mantiene vencido e impago el documento éste debe ser provisionado en un 100%.

Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a las entidades aseguradoras para que provisionen documentos que estando vigentes, se estime que sean de difícil o dudoso cobro.

3) Inversión representativa de patrimonio:

Para efectos de inversión representativa de patrimonio no se considerarán las primas y documentos por cobrar vencidos.

Considerando el tratamiento tributario que tienen las compañías de seguros según la letra a) del artículo 9, del párrafo 2º título II del D.L. 825, de 1974, no se considerará como inversión válida de patrimonio el I.V.A. que se genera por primas y documentos por cobrar que estén vigentes.

II COMPAÑIAS REASEGURADORAS:

1) Primas por cobrar:

Las entidades reaseguradoras deberán constituir provisión al cierre de cada período por todas

aquellas primas aceptadas e impagas, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Las primas impagas al vencimiento del plazo estipulado al efecto en el respectivo contrato, deberán ser provisionadas netas de los pasivos que ellas generaron. Transcurridos 60 días a contar del plazo anterior y manteniéndose impagas se deberá provisionar el 100% de la prima neta del descuento.

2) Documentos por cobrar:

Los documentos por cobrar que estén vencidos e impagos en 30 días deberán ser provisionados netos de los pasivos que generaron.

Si transcurridos 60 días a contar del plazo anterior, aún se mantiene vencido e impago el documento éste debe ser provisionado en un 100%.

Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a las entidades reaseguradoras para que provisionen documentos que estando vigentes, se estime que sean de difícil o dudoso cobro.

3) Inversión representativa de patrimonio:

Se considerará inversión representativa de patrimonio de las compañías reaseguradoras las retenciones que efectúen los aseguradores nacionales y extranjeros, siempre que dicha retención se haya pactado en el contrato de reaseguro.

Las provisiones referidas en los puntos I y II se harán con cargo al resultado del período, abonando a

ganancia la provisión del período anterior y cargando a pérdida la provisión calculada al cierre del ejercicio, presentando las respectivas cuentas de activos netas de estas provisiones.

Deróganse las Circulares N° 100,  
N° 139 y N° 156.

Saluda atentamente a Ud.,

  
SUPERINTENDENTE  


La Circular N° 198 fue enviada a todas las Sociedades Anónimas Abiertas.

000046